

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14571 RESOLUCION de 22 de junio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis meses, a celebrar en el mes de julio de 1994, y se convocan las correspondientes subastas.

La Resolución de 5 de diciembre de 1991, de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, inició un programa de emisión de Letras del Tesoro a tres meses, al objeto de ampliar la gama de instrumentos que componen la Deuda del Estado, facilitar el cumplimiento de la limitación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado y propiciar la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los creadores del mercado. Posteriormente, la evolución de los mercados de Deuda aconsejó incrementar la financiación del Tesoro a corto plazo, iniciándose, por Resolución de 26 de agosto de 1992, la emisión de Letras del Tesoro a seis meses.

Autorizada la emisión de Deuda del Estado durante 1994 y enero de 1995 por Orden de 24 de enero de 1994, y presentando el mercado de Deuda las circunstancias que aconsejaron la emisión de Letras a seis meses, procede convocar nuevas subastas para tales Letras, a celebrar en el mes de julio de 1994. Para estas subastas no habrá otro límite cuantitativo que el establecido con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 24 de enero de 1994,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Disponer la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se desarrollarán conforme se detalla a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha resolución de la subasta
Primera	8-7-1994	5-1-1995	181	6-7-1994
Segunda	22-7-1994	20-1-1995	182	20-7-1994

2. No se fija objetivo alguno de colocación para estas subastas, a efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto, dos, de la Orden de 24 de julio de 1991.

3. Las Letras a seis meses que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 24 de enero de 1994 y en la presente Resolución, y las emisiones que tengan el mismo vencimiento podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia, al resultar fungibles por tener iguales características.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en la Resolución de 27 de enero de 1994, de esta Dirección General, la cuantía de las peticiones no será inferior a 100 millones de pesetas, los precios que se ofrezcan pagar por las Letras demandadas vendrán expresados en porcentaje del valor nominal con dos decimales y no se aceptarán peticiones no competitivas.

5. Las peticiones se formularán por teléfono por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones o por entidades gestoras con capacidad plena o restringida entre las ocho treinta y las nueve horas del día fijado para la resolución de la subasta. Quienes no sean titulares de cuenta ni entidades gestoras podrán presentar sus peticiones en el Banco de España hasta el lunes precedente a la subasta respectiva, antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias), o el día hábil anterior en caso de que sea festivo.

6. El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuentas o entidades gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España sin ser titular de cuentas ni entidad gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día en que se emitan y pongan en circulación los valores (doce horas en las islas Canarias).

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

14572 RESOLUCION de 22 de junio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, «Sorteo del Jueves», correspondientes al sorteo número 50, de 23 de junio de 1994.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 50, de 23 de junio de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
32691	1.ª	1
08243 y 64780	2.ª y 3.ª	4
61044 y 63986	1.ª	2
67880 y 77576	1.ª	2
49357	1.ª	1
82387	2.ª	1
Total de billetes		11

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.